



ADMINISTRACIÓN LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL

AJUNTAMENTS / AYUNTAMIENTOS

02743-2020-U

PEÑISCOLA

Bases reguladoras para la concesión de ayudas directas a personas autónomas, microempresas y pequeñas empresas afectadas por los efectos derivados de la coronavirus COVID-19

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DIRECTAS A PERSONAS AUTÓNOMAS, MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS AFECTADAS POR LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA CORONAVIRUS COVID-19

El avance exponencial de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la coronavirus COVID-19 en todo el mundo, está afectando a nuestro municipio lo que está generando una situación de extrema gravedad para el tejido económico y empresarial de la población, por lo que se requiere impulsar la actividad económica en el término municipal de Peñíscola, otorgando liquidez a las empresas para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones y amortiguar la reducción drástica de ingresos.

El objetivo de estas ayudas es proteger el interés general del municipio, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas para afrontar esta situación extraordinaria con el fin de evitar que se originen consecuencias económicas y sociales irreversibles para sus habitantes y velar porque una vez finalizada la crisis sanitaria se produzca lo antes posible una reactivación de la economía local.

Con la concesión de estas ayudas se pretende proteger el interés general de la población de Peñíscola, concretamente dándole soporte económico al comercio minorista local para promocionarlo e impulsarlo y minimizar el impacto de la crisis económica provocado por la COVID-19.

Las presentes ayudas se someterán a las siguientes bases reguladoras:

PRIMERA. CLASES DE AYUDAS.

Se concederá una cantidad fija de 1000 euros a los titulares de la actividad económica cuyos locales o establecimientos hayan tenido que suspender su apertura al público, atendiendo a lo dispuesto en el Real Decreto 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara estado de alarma para la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.

Se concederá una cantidad fija de 500 euros a aquellas personas físicas o jurídicas titulares de la actividad económica que no se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara estado de alarma para la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, siempre y cuando hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior de al menos un 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona física o jurídica demuestren haber estado de alta y cotizando como trabajador autónomo durante, al menos, cinco meses entre los meses de marzo a octubre de 2018 y 2019; no haber estado de alta o asimilado al alta por cuenta ajena durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2018 y el 1 de marzo de 2020 durante más de 120 días; no haber estado dado de alta o asimilado al alta en ningún régimen durante los meses de marzo a junio de 2020; no haber percibido ninguna prestación de la Seguridad Social durante los meses de enero a junio de 2020.

SEGUNDA. REQUISITOS PARA PODER ACCEDER A LAS AYUDAS.

1. Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas que, siendo persona autónoma, microempresa o pequeña empresa de las definidas conforme el Anexo I del Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, lleven a cabo las actividades empresariales o comerciales en el ámbito territorial del municipio de Peñíscola que motiven la concesión de la presente ayuda, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en caso de mantener la actividad, haber reducido la facturación correspondiente al mes anterior de la solicitud de la ayuda en, al menos, un 75 por ciento respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

b) Que la actividad económica afectada por el cierre del establecimiento o local dispuesta por el estado de alarma no se haya visto compensada por un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

c) Que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como que no tenga deuda pendiente con el Ayuntamiento de Peñíscola.

Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

d) Que el domicilio social y, en su caso, el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de Peñíscola.

2. Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

3. En ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrán superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por la coronavirus.

La justificación de esta cantidad, de merma de ingresos, se realizará con la comparativa de ingresos en el segundo trimestre del año 2019. No pudiendo ser superior a esta la suma de todas las ayudas recibidas.

TERCERA. FORMAY PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en estas bases, deberán ser presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Peñíscola o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y se presentarán en el impreso normalizado.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón (BOP).

La presentación del formulario fuera del plazo establecido, será causa de inadmisión.

Las solicitudes de ayuda deberán estar firmadas por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

A.- En caso de ser persona física:

1. DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.

2. Certificado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.

3. En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 17 de marzo, y que hayan sufrido una reducción en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos un 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020).

• Copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas

• O libro diario de ingresos y gastos

• O libro registro de ventas e ingresos

• O libro de compras y gastos

• Cualquier medio de prueba admitido en derecho, en el caso de no obligación de llevar libros que acrediten volumen de actividad.

Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

4. Documentación que acredite hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (TGSS).

B.- En caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

1. NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.



2. Certificado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.

3. Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.

4. Acreditación de los poderes de la persona administrativa y de la presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.

5. DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, si lo indica de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.

6. Alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente de la persona administradora.

7. En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 17 de marzo, y que hayan sufrido una reducción en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos un 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020).

• Copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas

• O libro diario de ingresos y gastos

• O libro registro de ventas e ingresos

• O libro de compras y gastos

• Cualquier medio de prueba admitido en derecho, en el caso de no obligación de llevar libros que acrediten volumen de actividad.

Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

En el caso que la persona física, jurídica, comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad sin personalidad jurídica, que realice la solicitud de ayuda tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

C.- Declaración responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que conoce y acepta las bases de la presente convocatoria de ayudas.

- Que no se halla incurso en procedimientos de reintegro o sancionadores de subvenciones públicas.

- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), y con la Seguridad Social (TGSS).

- Que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo o, no siendo este el caso, que la actividad desarrollada ha sufrido una reducción de la facturación en el mes anterior a la solicitud de esta ayuda de al menos en 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, o en caso de no llevar de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, durante el periodo de alta.

- Que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesta por el estado de alarma no se ha visto compensada por un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

- Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser microempresa o pequeña empresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la ayuda a la finalidad prevista.

- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

- Que, en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

CUARTA. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o falte algún documento que de acuerdo con estas bases resulte exigible, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

1. La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.2.c y 28 de la Ley General de Subvenciones.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá al titular de la Concejalía de Economía y Hacienda o persona en quien delegue, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para adoptar las resoluciones de las presentes ayudas.

3. La concesión de la subvención se efectuará en régimen de ayudas directas, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.

La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento, recogido en las presentes bases.

4. El procedimiento podrá resolverse de forma parcial, a medida que los solicitantes presenten la totalidad de la documentación exigida.

5. El acuerdo o acuerdos, en caso de resoluciones parciales, serán objeto de publicación, en la página web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento.

6. La resolución de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía, como la desestimación expresa del resto de solicitudes, en su caso.

7. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será como máximo de 3 meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos de la ley reguladora de dicha jurisdicción.

SEXTA: PAGO DE LAS AYUDAS.

El abono de la ayuda se realizará una vez cumplidos documentalmente los requisitos establecidos. Dicho abono, se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en esta convocatoria, se iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

SEPTIMA. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS.

Es obligación de los/as beneficiarios/as colaborar en las actuaciones de seguimiento del Ayuntamiento de Peñíscola, aportando cuanta información le sea requerida, así como cualesquiera otras de comprobación y control que fuesen necesarias con la finalidad de verificar el cumplimiento específico de las obligaciones asociadas a la ayuda.

OCTAVA. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

Las ayudas objeto de las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el coste de la actuación subvencionada y sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

NOVENA. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.



El órgano concedente podrá modificar la resolución de concesión, previa audiencia de la entidad interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la entidad beneficiaria.

DÉCIMA. RÉGIMEN SUPLETORIO.

En lo no previsto en estas bases regirá con carácter general la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de aplicación, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Peñíscola, a 23 de julio de 2020

Fdo. D. Andrés Martínez Castellá, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peñíscola.